La implementación de una identidad única global para entidades (Legal Entity Identifier LEI) en los mercados financieros. Marzo 2014.

El **Consejo de Estabilidad Financiera** *(Financial Stability Board FSB)* detectó, en su análisis de las causas de la crisis de 2008, que una de las principales deficiencias de los mercados había sido la falta de homogeneidad en la identificación de las partes en una transacción financiera, lo que dificultaba la supervisión de las transacciones entre participantes de distintas jurisdicciones.
Por ello el FSB aprobó, en la cumbre de Los Cabos (Junio 2012), el **informe "*A global Legal Entity Identifier (LEI) for financial markets*"**, en cumplimiento a un mandato del G-20 quien, en la cumbre de Cannes (Noviembre 2011), había encargado al FSB la coordinación de los trabajos sobre los *Legal Entity Identifiers* (LEI en el acrónimo inglés) y la emisión de recomendaciones sobre el sistema global de LEIs.

Así, el informe del FSB contiene recomendaciones, principios y propuestas para el lanzamiento e implementación de un sistema global de LEIs en los mercados financieros que permita la identificación única de las partes en las transacciones/operaciones financieras. El sistema global de LEIs constituye un elemento clave para la mejora de los sistemas que gestionan transacciones y otros datos financieros y, en consecuencia, para la reducción de los riesgos operacionales de las firmas de inversión. Para preparar el informe, el FSB creó un grupo de expertos (*Expert Group*) en el que han colaborado el sector privado (*Industry Advisory Panel*) y el sector público.

Las razones para que, hasta la fecha, no exista un sistema de LEIs son fundamentalmente dos: la primera, la dificultad de elegir un determinado sistema de identificación y, la segunda, que el lanzamiento del sistema de LEIs puede ser largo si se basa sólo en incentivos del mercado y es de adopción voluntaria.

El informe considera que el sistema global de LEIs es un bien de interés público porque proporciona beneficios colectivos difíciles de obtener desde las iniciativas privadas. Ya en 2011 CPSS-IOSCO entendían, en su informe sobre remisión y agregación de datos en derivados OTC (Agosto 2011), que el sistema para la identificación de las entidades en las múltiples transacciones financieras era un bien de interés general. Esta consideración de bien de interés general exige que la explotación del sistema global LEIs beneficie al público. En este sentido, por ejemplo, si el sistema global LEI fuera obligatorio, los administradores del sistema no podrían explotar su posición privilegiada cobrando un precio excesivo a los solicitantes, restringiendo el acceso de los usuarios, disminuyendo la calidad de los datos o prestando otros servicios que generen beneficios en términos no competitivos. Por ello, el FSB recomienda el establecimiento de un marco de gobierno para la protección del interés público que favorezca la competitividad y mitigue la posibilidad de monopolio de cualquier servicio relacionado. Este marco de gobierno también facilitará el acceso al sistema global LEIs y delimitará las funciones y responsabilidades públicas y privadas derivadas del mismo.

La calidad de los LEIs y la solvencia del sistema global de LEIs requieren principios operacionales y estándares fiables y, al mismo tiempo, flexibles que faciliten la integración en el sistema global de entidades de distintas jurisdicciones con sistemas legales distintos y que, en el futuro, puedan aplicarse a nuevas entidades y nuevas jurisdicciones. En este sentido, el informe contiene 35 recomendaciones (Anexo 2) para avanzar la implementación práctica del sistema redactadas sobre 15 principios de alto nivel (Anexo 3) que establecen los objetivos que el diseño de un sistema global de LEI debe cumplir.

El sistema global de LEIs debe estar diseñado, operado y gobernado de manera que asegura una identificación única por entidad y consistencia a nivel global pero, al mismo tiempo, se apoya en las infraestructuras locales de cada jurisdicción. El FSB recomienda una estructura en tres niveles:

- **Regulatory Oversight Committee (ROC).** El ROC tiene la responsabilidad de salvaguardar los principios de gobierno de los LEIs y de supervisar que el sistema global LEI esté al servicio del interés público. Sus funciones y responsabilidades concretas se especifican en los Estatutos (Anexo 4),

aprobados por el FSB y refrendados por el G-20 en Noviembre del 2012. Los Estatutos regulan la condición de miembro del ROC y del Comité Ejecutivo del ROC designado por el Plenario.

- **Central Operating Unit (COU)**. La COU es el brazo operativo central del sistema global LEI y tiene la misión de asegurar la aplicación uniforme de los estándares y de velar por la alta calidad de las funciones encomendadas por el sistema. En concreto, es responsable de la unicidad global del LEI, del acceso a los LEIs por parte de los usuarios, y de los métodos de conexión de sistemas locales al COU. El COU tiene la forma jurídica de fundación sin ánimo de lucro (*Global LEI Foundation GLEIF*) que cuenta con un Consejo de Administración que podrá emitir -una vez consultado el ROC- recomendaciones sobre la posibilidad de externalización de alguna función del sistema global LEI.

- **Local Operating Units (LOUs)**. Son las unidades operativas locales a las que se atribuyen las funciones que, a juicio del ROC, pueden no estar centralizadas, y a las que se dirigirán las entidades que deseen solicitar un LEI en cada jurisdicción. Los LOUs pueden constituirse sobre infraestructuras locales ya existentes (registros mercantiles o servicios de identificación) o crearse nuevas. También pueden existir varios tipos de LOUs en una misma jurisdicción, y los LOUs pueden ser públicos o privados. En las jurisdicciones en las que los LOUs no estén ya constituidos, los solicitantes deben dirigirse al COU o a un LOU en otra jurisdicción.

En **España,** la página web del Banco de España, que es miembro del ROC, señala que el sistema LEI se encuentra en fase de desarrollo. Las entidades solicitantes de su acreditación como LOUs deben reservar un prefijo (pre-LOU) y se transformarán en LOUs siempre que cumplan con los requisitos definitivos del sistema. A la espera de poder dar por finalizado el diseño de un sistema LEI definitivo, se ha puesto en marcha una solución provisional que permite a las entidades obtener unos códigos equivalentes denominados pre-LEIs. El Real Decreto-Ley 14/2013, de 29 de noviembre atribuía al Registro Mercantil las funciones de emitir y gestionar el código identificador de entidad jurídica y, recientemente, una comunicación conjunta del Ministerio de Economía, Banco de España, CNMV y Ministerio de Justicia reconocía al Registro Mercantil como pre-LOU en España.

El diseño del sistema de LEI global debe asegurar que cuenta con un modelo de financiación autosuficiente basado en la recuperación de los costes sin fines de lucro. El coste debe ser moderado y no puede constituir una barrera para la adquisición del LEI. Tendrá dos componentes: un cargo discrecional local y una tarifa común para sufragar las funciones centrales del COU y del ROC.
El FSB considera importante definir con amplitud el término "entidades legales" para asegurar que todas las entidades relevantes puedan solicitar un LEI, ahora o en el futuro, teniendo en cuenta la evolución mercados. La unicidad debe garantizarse de forma que exista únicamente un LEI para cada contraparte en un contrato o transacción financiera. Los datos de referencia iniciales disponibles en el lanzamiento del LEI permitirán la identificación de cada entidad legal.

El FSB refrenda el estándar ISO 17442:2012 que establece los datos siguientes para la identificación: nombre oficial, dirección de la oficina central, dirección de la entidad, fecha de la asignación del primer LEI, fecha de la última actualización del LEI, fecha de expiración, información del registro mercantil, junto a un código alfanumérico de 20 dígitos. El FSB considera importante que el sistema sea adaptable y ampliable y permita añadir nuevos datos a la identificación. En particular, el FSB recomienda el rápido desarrollo de estándares sobre titularidades en los grupos financieros y jerarquías corporativas, información que considera esencial para la adecuada agregación de datos.

El desarrollo e implementación del sistemas global LEI, desde finales del 2012, ha ido avanzando poco a poco basado en la cooperación del sector público y del privado. El FSB constituyó: i) el grupo de implementación (*Implementation Group IG*) -que sustituyó al grupo de expertos- para realizar los trabajos jurídicos y técnicos necesarios para poner en marcha el sistema global LEI; y ii) el *Private Sector Preparatory Group (PSPG)*, para que trabajara junto con el IG en el desarrollo de los trabajos.

El FSB ha publicado 5 informes de progreso para proporcionar información de los aspectos relevantes de la implementación del sistema LEI en sus distintas fases. El tercero de ellos contenía disposiciones sobre la situación transitoria creada por la emisión de LEIs anteriores (pre-LEIs) al lanzamiento del sistema único LEI. El cuarto trataba, además de cuestiones transitorias, la elección del domicilio y la designación del Consejo de Administración inicial de la fundación GLEIS. El quinto informe de progreso daba por concluido el mandato del G-20, disolvía el IG y traspasaba la responsabilidad a la fundación GLEIS. En enero 2014, el plenario del FSB ha refrendado el

nombramiento del Consejo de Administración de la fundación GLEIS.

En **Europa**, ESMA he emitido Preguntas&Respuestas (A&Q) sobre la implementación del Reglamento nº 648/2012, sobre derivados OTC, Entidades de Contrapartida Central, y Registros de Operaciones (EMIR), que se refieren, en las preguntas 10 y 14 de la sección relativa a los Registros de Operaciones, a las LEIs al aclarar los aspectos siguientes: a) el código cliente puede ser usado en personas físicas mientras que el LEI es para la identificación de entidades legales, b) la posibilidad de utilizar LEIs interinos (LEIs emitidos por un listado de LOUs provisionales) dentro de la UE, c) la atribución en su primera fase de una única LEI a una entidad legal y a sus filiales y representantes, y d) la no existencia de una obligación de informar de las transacciones entre filiales o representantes dentro de una misma entidad legal (mismo LEI).

Si usted quiere leer el informe del Consejo de Estabilidad Financiera sobre una Legal Entity Identifier global para mercados financieros, por favor, haga click en: http://www.financialstabilityboard.org/publications/r_120608.pdf

Si usted quiere leer alguno de los cinco informes de progreso del FSB, por favor, haga click en: http://www.financialstabilityboard.org/publications/r_130111a.htm

Si usted quiere leer el documento Q&A sobre la implementación del Reglamento nº 648/2012, sobre derivados OTC, Entidades de Contrapartida Central, y Registros de Operaciones (EMIR), por favor, haga click en: http://www.esma.europa.eu/system/files/2013-1959_qa_on_emir_implementation.pdf

Si usted quiere conocer la lista de pre-LOUs en la UE a fecha diciembre 2013, por favor, haga click en: http://www.leiroc.org/publications/gls/lou_20131003_2.pdf